

# Novedad Normativa

## Com. A 7052 - BCRA

A través de la Com. A 7052, el BCRA realizó las siguientes modificaciones de las disposiciones emitidas en las Com. "A" 7030 y 7042:

1. **Extendió hasta el 31/07/20** las disposiciones correspondientes al punto 2 de la Com. "A" 7030 y complementarias.

El punto al que se hace mención de la Com. "A" 7030, es el que obliga a los importadores a analizar sus pagos de importaciones en el año 2020 contra sus oficializaciones en SEPAIMPO en el mismo período.

2. **Realizó modificaciones y agregados en cuanto a las excepciones del Punto 2.1 de la Com. "A", y con vigencia a partir del 06/07/2020**, indicando que:

- **La excepción relacionada con los bienes de los capítulos 30 y 31 y con los insumos para la producción**, se incorporó a la lista de excepciones bajo el número **VI**), y además, **se agregó un nuevo escenario de excepción para efectuar pagos diferidos (B06) o pagos vista (B07) por todo tipo de bienes** en la medida que los embarques tengan fecha a partir del 01/07/20 o que habiéndose embarcado con anterioridad no hubieran arribado al país a esa fecha.

Quedando el punto VI), de la siguiente manera (resaltando en negrita lo agregado):

**"VI) la realización de pagos diferidos o a la vista de importaciones de bienes que correspondan a operaciones que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.**

*Para los bienes que correspondan a los capítulos 30 y 31 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) o sean insumos para la producción local de medicamentos, podrán realizarse los referidos pagos en la medida que se trate de operaciones que se hayan embarcado a partir del 12.06.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha. En el caso de tratarse de insumos para la producción local de medicamentos que encuadrasen en este párrafo y no en el inmediato anterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje*

*constancia que los productos a importar revisten tal condición.”*

- **La excepción que permite el acceso al mercado para la realización de pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01/09/2019 no supere el equivalente a USD 1.000.000.-** (incluyendo el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios), mantiene sus términos y se nomina bajo el número **VII)**. Además, **incorpora una variable cuando se trate de pagos de importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos y otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.**

Quedando el Punto VII), de la siguiente manera (resaltando en negrita lo agregado):

*“VII) la realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente no comprendidos en los incisos iv), v) y vi) precedentes, en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01.09.19 no supere el equivalente a US\$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios.*

***Dicho monto se incrementará al equivalente a US\$ 3.000.000 (tres millones de dólares estadounidenses) cuando se trate de pagos por la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos. La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia que los productos a importar revisten tal condición.”***

**3. Extendió hasta el 31/07/20** la disposición correspondiente al punto 3 de la Com. “A” 7030 y complementarias.

El punto mencionado de la Com. “A” 7030, es el cual deja sujeta a la previa conformidad del BCRA el pago de servicios de capital por endeudamientos financieros entre contrapartes vinculadas.

**4. En relación al acceso al mercado de cambio de no residentes, añade a la lista de operaciones exceptuadas de la previa conformidad del BCRA,** aquellas que correspondan a *“Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que percibieron fondos en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes”.*

Consultá la Comunicación “A” 7052 completa, ingresando en la página del BCRA <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7052.pdf>